



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**ASUNTO:** Versiones públicas de Declaraciones Patrimoniales.

Tlaxcala, Tlax; a 30 de junio de 2023

### ANTECEDENTES

**ÚNICO. REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.** – En la fecha en que se actúa, el titular de la Oficina de Recursos Humanos, propuso al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto 61 Declaraciones Patrimoniales del personal adscrito al Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa bajo el régimen de confianza y servicios profesionales (honorarios). Manifestando que conforme lo dispuesto por los artículos 63 fracción XII y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, específicamente referente al hipervínculo a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales realizadas ante la Secretaría de la Función Pública, solicitando:

*Se someta a consideración del Comité de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, la aprobación de las versiones públicas de las 61 declaraciones patrimoniales, actualización a partir del 05 de enero del año 2023; en que se testarán los siguientes datos personales:*

- Nacionalidad
- Registro Federal de Contribuyentes
- Domicilio
- CURP
- Teléfono particular
- Estado civil
- Correo electrónico personal
- Datos del cónyuge, concubina o concubinario
- Dependientes económicos.

Cabe mencionar que las 61 declaraciones patrimoniales incluyen en su texto, los datos personales que deberán testarse, lo anterior en virtud de que los datos señalados, corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, los cuales no podrán difundirse, distribuirse o comercializarse, es decir; datos de carácter personal o identificativo de cada uno de

los servidores públicos adscritos bajo el régimen de confianza y servicios profesionales contratados por el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, dichos datos personales están clasificados como información de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así mismo conforme el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### I. COMPETENCIA.

EL Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto de conformidad conforme lo disponen los artículos 25, 26 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, para confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades que integran el Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa.

### II. MATERIA.

El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de confidencialidad de la *Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio particular, CURP, Teléfono particular, Estado civil, Correo electrónico personal, Datos del cónyuge, concubina o concubinario y Dependientes económicos*, que así estima la Oficina de Recursos Humanos, y que obran en 61 Declaraciones Patrimoniales del personal adscrito al Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa bajo el régimen de confianza y servicios profesionales (honorarios), a partir del 03 de junio del año 2023. Esto conforme lo preceptuado por los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### III. FONDO DEL ASUNTO.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se analizan los datos personales que la Oficina de Recursos Humanos estima como confidenciales.

**Nacionalidad:** Es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su país de origen. En este

sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad.

Esta lógica se refuerza con lo expuesto en el recurso de revisión resuelto por el INAI RRA 4844/18, donde se afirma que la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial.

**RFC de una persona física y su homoclave:** Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del **Crterio 19/17**, en el que menciona que:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que configura un dato personal.

En tal sentido, el RFC actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se tiene que el RFC de personas físicas, es un dato personal confidencial.

**Domicilio particular:** El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

De igual forma, en su resolución 4605/18, el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede disociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad.

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que **distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país**, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Como lo establece en su resolución 18/17, el Instituto Nacional de Acceso a la Información.

Establecido lo anterior, es menester hacer alusión a los fundamentos de clasificación de confidencialidad que propuso la Oficina de Recursos Humanos, es decir lo dispuesto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en materia de clasificación y desclasificación de la información, los cuales disponen lo siguiente:

***“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

***“Artículo 108. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

***La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”***

De lo anterior se desprende que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, contempla que se debe considerar información confidencial **la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable** y a la que sólo



# TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

tendrá acceso su titular; asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Por consiguiente, este Comité de Transparencia considera procedente la clasificación como confidencial de los datos propuestos por la Oficina de Recursos Humanos, conforme lo dispuesto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se **aprueba** la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en la que se testen los datos enunciados como confidenciales. Para lo cual, la Oficina de Recursos Humanos deberá atender lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento **únicamente se posea en versión impresa**, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

Para el caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido, en la parte donde se hubiese ubicado el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado" o dejar el espacio en blanco, el tipo de dato o información cancelada y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, **lo que significa que es una labor sistematizada.**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de confidencialidad de la *Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio particular, CURP, Teléfono particular, Estado civil, Correo electrónico personal, Datos del cónyuge, concubina o concubinario y Dependientes económicos*, que así estima la Oficina de Recursos Humanos, y que obran en 61 declaraciones patrimoniales del personal adscrito al Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa bajo el régimen de confianza y prestación de servicios profesionales (honorarios), lo anterior con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y en el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**SEGUNDO.-** Se **aprueba** la elaboración de la versión pública correspondiente; para lo cual, la Oficina de Recursos Humanos deberá atender los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de documentos que obran en sus archivos de manera física o electrónica.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes titulares asistentes, y/o integrantes del Comité de Transparencia, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.



---

C.P. LEONARDO ONÉCIMO  
CUAHUTLE SÁNCHEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y JEFE DE  
OFICINA DE RECURSOS  
HUMANOS



---

ARQ. LAURA GARCÍA TORRES



---

ING. ISRAEL CONDE ÁNGULO

SECRETARIO DEL COMITÉ Y JEFE  
DE OFICINA DE INFORMÁTICA.



---

LICDO. WILBER HERNÁNDEZ TECPA

VOCAL DEL COMITÉ Y  
JEFE DE OFICINA JURÍDICA